



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scafflower*  
NIT: 892400038-2

**DECRETO NÚMERO**

(15 ABR 2016)

0170- -

**POR LA CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL  
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA  
CATALINA, POR DESABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.**

El Gobernador del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de sus facultades, constitucionales, legales, y en especial las conferidas por los artículos 57 Y 58 de la Ley 1523 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que el fenómeno del niño está afectando de forma adversa a la población del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, islas oceánicas que no cuentan con recursos hídricos permanentes o fuentes naturales de agua potable suficientes para atender la demanda de los habitantes y turistas, situación que ha llevado a un desabastecimiento del recurso hídrico, generando manifestaciones sociales.

Que de conformidad con el Artículo 58 de la Ley 1523 del 24 de Abril del 2012, por la cual se adopta la política nacional de Gestión del Riesgos de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, se entiende por calamidad Pública el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el mismo territorio, que exige al Distrito, Municipio, o Departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que se hace necesario, para la atención del Desabastecimiento de agua, dar aplicación al régimen normativo especial para situaciones de calamidad pública contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.

Que el artículo 58 de la Ley 1523 del 2012, faculta al Presidente Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres para declarar la ocurrencia de una situación de calamidad pública, con base en los reportes meteorológicos del IDEAM y la Corporación Ambiental CORALINA; atendiendo los criterios para la declaratoria de calamidad establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 del 2012 y el Decreto 2324 de 1984, en sus artículos reglamentarios.

Que en sección del Consejo Departamental de Gestión de Riesgo, celebrado el día 14 de abril de 2016 conceptuó favorablemente con el fin de que el señor Gobernador decretara la calamidad pública en el Departamento de San Andrés y Providencia y Santa Catalina por el desabastecimiento de agua potable

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO:** Decreta a partir del 15 de abril de 2016 existencia de Calamidad Pública en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina tal como se expresa en la parte considerativa del presente decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo previsto en el artículo anterior, decretar a partir del 15 de Abril del 2016 y hasta por el termino de 6 meses el estado de calamidad pública en el Departamento de San Andrés, Providencia Y Santa Catalina, lo cual podrá cesar en el momento que se supere la situación que motive esta declaratoria expidiendo el respectivo acto administrativo que así lo exprese.

**PARAGRAFO:** Conforme al artículo 64 de la Ley 1523 del 2012, el Gobernador cumplido el término de 6 meses, decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término la situación de calamidad, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión de Riesgo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Consejo Departamental de Gestión de Riesgos de Desastres elaborará el plan de acción específico, para la atención y mitigación de la problemática del desabastecimiento de agua potable que presenta el Departamento Insular de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley 1523 de 2012.

**ARTICULO CUARTO:** La Coordinación de todas las actividades Interinstitucionales que se adelanten para atender la situación de calamidad pública aquí declarada, estará a cargo del Gobierno Departamental.

**PARAGRAFO:** Todas las dependencias de la Gobernación Departamental junto con las entidades externas (PROACTIVA aguas del archipiélago y CORALINA) estarán en el deber de apoyar la ejecución del Plan de Acción específico con la disposición de los recursos humanos, físicos y financieros disponibles.

**ARTICULO QUINTO:** Aprópiase de los recursos que sean necesarios para solucionar la situación declarada mediante el presente decreto, en el Departamento Archipiélago sin que lo anterior implique que la entidad territorial asuma compromisos o gastos que son propios de las empresas de Servicios Públicos.

**ARTICULO SEXTO:** La actividad contractual se llevara a cabo con lo normado en el Capítulo VII (régimen especial para situación de desastre u calamidad pública establecido en la Ley 1523 de 2012 y demás normas que regulen la materia) las actividades contractuales se ajustarán a lo que se dispongan en el componente de inversión del Plan de Acción específico y las modificaciones que se le hagan a este.

**ARTICULO SEPTIMO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**RONALD HOUSNI JALLER**

Gobernador 